RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El club CF TALAVERA DE LA REINA solicitó en su día autorización para invertir la localía en relación con el encuentro, CF TALAVERA DE LA REINA – UB CONQUENSE, correspondiente a la jornada 10ª del grupo 5 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación, debido a que el Ayuntamiento tenía planificado acometer la resiembra de su campo principal de juego, Municipal El Prado, siendo informado por el Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo de la RFEF de que la inversión de campo no está contemplada en el Reglamento de Competiciones y que, en caso de falta de disponibilidad del campo principal de juego, el encuentro debería disputarse en el campo alternativo de juego indicado en su inscripción en la competición precisamente para los supuestos de falta de disponibilidad del principal.

Segundo.- Trasladada esta información hace semanas por el Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo de la RFEF, a las 20:38 horas del 4 de noviembre de 2026 el CF Talavera de la Reina solicita el aplazamiento del referido encuentro CF TALAVERA DE LA REINA – UB CONQUENSE, señalado por el propio club local para que tuviera lugar en el Estadio Municipal El Prado el domingo 8 de noviembre de 2026 a las 17:00 horas, alegando que tras la realización de los trabajos de resiembra, el césped natural aún no se ha recuperado y gran parte de la superficie de juego presenta tierra al descubierto, acompañando fotografías del estado del césped.

Tercero.- En conformidad con lo en su día informado, a las 08:57 horas del 5 de noviembre de 2026, el Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo de la RFEF informó al club local de que, ante esa falta de disponibilidad del campo principal de juego para acoger el encuentro, el mismo debería ser trasladado al campo alternativo de juego indicado en su inscripción en la competición, a la sazón el Estadio Diego Mateo Zarra de césped artificial.

Cuarto.- A las 21:00 horas del 5 de noviembre de 2026 el CF Talavera de la Reina traslada que el campo alternativo, Estadio Diego Mateo Zarra, tampoco reúne actualmente las condiciones adecuadas para albergar este encuentro de Segunda Federación, aportando declaración de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Talavera de la Reina que también se limita a manifestar que el Estadio Diego Mateo Zarra tampoco reúne actualmente las condiciones adecuadas para la práctica deportiva exigible a un encuentro de esa categoría, sin especificar cuáles son las concretas condiciones que lo impiden.

Por ello, el CF Talavera de la Reina reitera la solicitud de aplazamiento del encuentro.

Quinto.- Tratando de agotar los medios de celebración del encuentro en la fecha prevista en el calendario, desde el Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo de la RFEF se emplazó al club local a acreditar las condiciones inadecuadas del campo alternativo y, en todo caso, a indicar un tercer campo que pudiese ser objeto de autorización mediante resolución de este órgano competicional para acoger el encuentro, como en otras ocasiones se ha hecho con carácter excepcional al amparo de lo previsto por el artículo 176.1 del Reglamento de Competiciones, por todas, en la resolución del pasado 27 de octubre de 2026 en relación con el encuentro CF INTERCITY – ELCHE ILICITANO del grupo 3 de esta misma competición de Segunda Federación.

Sexto.- Por el club local se aporta nueva declaración de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Talavera de la Reina que, ahora sí, detalla que las condiciones que hacen que el Estadio Diego Mateo Zarra no sea una alternativa apta para la disputa del encuentro es el estado de desgaste muy acusado y deterioro avanzado de la superficie de césped artificial de su terreno de juego, que hacen que el terreno haya perdidas sus condiciones de conservación y las prestaciones exigibles con peligro para la seguridad de los participantes en los apoyos y desplazamientos propios del fútbol, estando prevista su sustitución, si bien no se concreta ninguna fecha al respecto.

Finalmente, el club CF Talavera de la Reina manifiesta haber intentado, infructuosamente, conseguir la disponibilidad de un tercer campo autorizable para acoger el encuentro, después de haber contactado al CD Toledo, CD Illescas y CD Torrijos, si bien todos ellos disputan sus partidos el propio domingo día 8 de noviembre a las 12:00, 16:00 y 16:30 horas, respectivamente. También refiere haber valorado sus instalaciones de entrenamiento, descartándolas por razones de seguridad.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para suspender y aplazar encuentros y determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en la fecha prevista en el calendario o en las instalaciones deportivas propias.

II.- Ha resultado acreditada documentalmente la falta de disponibilidad del campo principal de juego del club CF TALAVERA DE LA REINA, Estadio Municipal

El Prado, para la disputa de este encuentro por su estado tras las labores de resiembra del césped.

III.- También ha resultado acreditada documentalmente la falta de aptitud del campo alternativo de juego del club local, Estadio Diego Mateo Zarra, para acoger encuentros por el estado de su superficie de césped artificial que, actualmente, representa un riesgo para la integridad física de los participantes. Si bien se informa de que está prevista la sustitución del césped artificial, no se indica que exista ninguna licitación al respecto ni fechas concretas de ejecución de dicha obra. De ello, no cabe concluir más que la ausencia de un campo alternativo de juego del CF Talavera de la Reina para cumplir su finalidad no sólo en relación con el encuentro señalado para este 8 de noviembre de 2026 sino en relación con cualquier otro encuentro posterior.

IV.- En atención a lo expuesto y, a la vista del escaso margen temporal existente entre la solicitud de aplazamiento y la fecha señalada para la celebración del encuentro, este órgano competicional debe proceder a la suspensión y aplazamiento del encuentro a una nueva fecha.

IV.- No obstante lo anterior, el contenido de las comunicaciones remitidas por del Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo de la RFEF al CF Talavera de la Reina en relación con esta intempestiva solicitud de suspensión y aplazamiento del encuentro ponen de manifiesto que el club local era conocedor desde hace semanas, incluso meses, de que, en caso de acometerse la resiembra del campo principal de juego, el encuentro debía disputarse en el campo alternativo, Estadio Diego Mateo Zarra, por él designado al inscribirse en la competición, por lo que no se comprende su inacción ante la necesidad de modificar el campo alternativo de juego por otro apto para acoger encuentros en caso de falta de disponibilidad del campo principal, pues la declaración municipal es compatible con una situación de falta de conservación y aptitud sostenida en el tiempo y no debida a un suceso de súbito acaecimiento que no hubiera permitido la actuación al respecto, por lo que o bien estamos ante una inacción en la disposición un campo alternativo de juego apto o, en su defecto, ante una negligencia por absoluta desidia en cuanto a la preocupación por informarse del estado del terreno de juego de su campo alternativo.

Ello ha de conducir a dar tanto de esta actuación al órgano disciplinario competente para la depuración de la responsabilidad disciplinaria a que, en su caso, haya lugar y, desde luego, a requerir el inmediato cumplimiento de los requisitos de inscripción mediante la designación, sin mayor dilación de un campo alternativo de juego en condiciones de aptitud para acoger los encuentros que no puedan disputarse en el Estadio Municipal El Prado.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

I) SUSPENDER Y APLAZAR el encuentro CF TALAVERA DE LA REINA – UB CONQUENSE, correspondiente a la jornada 10ª del grupo 5 del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación, a una nueva fecha que será determinada por este órgano competicional, previa audiencia a ambos clubes por DOS DÍAS HÁBILES al objeto de proponer, de mutuo acuerdo, posible fecha de celebración.

II) REQUERIR al CF TALAVERA DE LA REINA para que, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES desde el dictado de la presente resolución, comunique a la RFEF la designación de una nueva instalación alternativa de juego para el resto de la temporada 2026/2027, acreditando su disponibilidad y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios exigibles para la celebración de encuentros oficiales de Segunda Federación, a efectos de su correspondiente autorización.

III) Dar traslado al Juez Disciplinario Único para competiciones no profesionales de fútbol del posible incumplimiento de los requisitos de inscripción o participación por parte del club CF TALAVERA DE LA REINA a los efectos que, en su caso, procedan.

Notifíquese a los clubes CF Talavera de la Reina y UB Conquense, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo, al Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales de Fútbol y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 6 de noviembre de 2026.

Rafael Alonso Martínez



Juez Único de Competiciones No Profesionales